

Aportaciones al Proyecto de Ley de Industria y Autonomía Estratégica

Introducción

El Proyecto de Ley de Industria y Autonomía Estratégica (PLIAE) se configura como un instrumento decisivo para redefinir el futuro industrial de España y establecer un marco normativo sólido, capaz de potencia la innovación, la competitividad y la resiliencia del tejido productivo.

La aprobación de la Comunicación “Una Brújula para la Competitividad de la UE” (en adelante, la “Brújula para la competitividad” o la “Brújula”), y el “Pacto por una Industria Limpia: una hoja de ruta conjunta para la competitividad y la descarbonización” (en adelante, Pacto por una industria limpia), en el primer trimestre de 2025, destacan la necesidad de fortalecer aquellos sectores que contribuyan, de manera simultánea, a la autonomía estratégica y a la sostenibilidad. En este escenario, la industria de los residuos emerge como un actor clave. Su papel va mucho más allá de la gestión ambiental y de la preservación de los recursos naturales: constituye un motor estratégico de innovación en la recuperación de materiales, la generación de energía y la creación de empleo de calidad. Además, está directamente vinculada al objetivo europeo de liderar la economía circular y asegurar la resiliencia de las cadenas de suministro.

El PLIAE brinda una oportunidad única para consolidar a la industria de los residuos como pilar de la economía circular, proveedor de materias primas secundarias y vector estratégico para la competitividad y la descarbonización industrial. Sin embargo, el proyecto de ley apenas reconoce su importancia y omite disposiciones específicas y ambiciosas que permitan dar un verdadero impulso al desarrollo y consolidación de este sector.

Con el fin de maximizar el impacto positivo del PLIAE en este ámbito, se señalan a continuación áreas de mejora y se plantean propuestas concretas orientadas a reforzar el papel de la industria de los residuos tanto en el proyecto normativo como en el marco estratégico que de él se derive.

Propuestas

1. Impulso y desarrollo de la economía circular y de los mercados de materias primas secundarias dentro de los objetivos del PLIAE

El texto actual del proyecto no recoge de forma explícita la economía circular como objetivo, limitándose a incluir referencias genéricas a la transición verde y la descarbonización. En coherencia con la “Brújula para la competitividad” y el “Pacto por una industria limpia”, la economía circular debe figurar como objetivo prioritario y diferenciado, dada su relevancia estratégica para la competitividad y sostenibilidad industrial. Además, el desarrollo y fortalecimiento de los mercados de materias primas secundarias es clave para garantizar la autonomía estratégica y la seguridad de la industria, evitando alteraciones del suministro.

Propuesta: modificar el artículo 2 (objetivos generales, de transformación digital y de sostenibilidad ambiental), añadiendo un nuevo apartado:

“g) El impulso de la economía circular, promoviendo la prevención y eficiencia en el uso de los recursos, la reutilización, el reciclaje y la valorización de residuos y el desarrollo y fortalecimiento de los mercados de materias primas secundarias.”

2. Protección de la libre circulación de productos circulares, materias primas secundarias y residuos

Como reconoce el ‘Pacto por una industria limpia’, los esfuerzos de la industria europea por ser pionera en circularidad se ven obstaculizados por la falta de escala y de mercado único para los residuos, las materias primas secundarias, los materiales reutilizables y los mercados punteros. Para abordar esta deficiencia, la Comisión prevé adoptar medidas que supongan avances transformadores hacia la circularidad y ha anunciado que adoptará un acto legislativo sobre Economía Circular en 2026, que acelerará la transición circular sobre la base de nuestro mercado único. Este acto permitirá la libre circulación de productos circulares, materias primas secundarias y residuos. El PLIAE debe adecuarse al marco de la política ambiental actual y contemplar la protección de la libre circulación de productos circulares, materias primas secundarias y residuos, dentro de sus objetivos.

Propuesta: modificar el apartado d) del artículo 2 (objetivos generales, de transformación digital y de sostenibilidad ambiental):

“d) La protección de la libre circulación de productos industriales, productos circulares, materias primas secundarias y residuos industriales valorizables, así como la garantía de la unidad de mercado, la protección y registro de los derechos de propiedad industrial y la cooperación administrativa”.

3. Clarificación del ámbito de aplicación para incluir expresamente a la industria de los residuos

Es imprescindible asegurar una inclusión explícita y completa de la industria de los residuos en el ámbito de aplicación del PLIAE. Esto implica no solo considerar los subproductos y materias primas secundarias, sino también abarcar la totalidad de actividades de gestión, tratamiento, reciclaje y valorización. No obstante, deben excluirse del ámbito de aplicación, en particular, de las disposiciones sobre seguridad industrial, las celdas de vertido de los depósitos controlados de residuos, por resultar técnica y económicamente inviable cumplir con la reglamentación técnica industrial.

Propuestas: modificar el artículo 3 (ámbito de aplicación), para que recoja de forma expresa y de modo completo a la industria de los residuos:

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. A los efectos de la presente ley, se consideran dentro de su ámbito las siguientes actividades:

“a) Industrias manufactureras y actividades industriales asociadas o complementarias: se incluyen las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación, reutilización, **reciclaje y valorización** de productos industriales, el envasado y embalaje, la producción y el aprovechamiento de subproductos y materias primas secundarias, así como todas las actividades de **gestión, tratamiento y valorización de residuos y de regeneración de aguas residuales**, y las actividades logísticas directamente relacionadas con las anteriores, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

3. Las disposiciones sobre seguridad industrial serán de aplicación, en todo caso, a los productos industriales, las instalaciones, equipos, actividades, procesos y productos industriales que utilicen o incorporen elementos, mecanismos o técnicas susceptibles de producir los daños a que se refiere el artículo 55. **Se excluyen expresamente las celdas de vertido de los depósitos controlados de residuos”.**

4. Inclusión en el concepto de ‘producto industrial’ de las materias primas secundarias, subproductos y residuos valorizados

En la elaboración de productos industriales no solo se emplean materias primas vírgenes, sino también materias primas secundarias (esto es, materias, sustancias u objetos que han alcanzado el fin de la condición de residuo), subproductos y residuos que han sido sometidos a operaciones de valorización, como el reciclaje.

Propuesta: modificar la definición de producto industrial incluida en el anexo de definiciones:

“Producto industrial: toda manufactura o bien transformado o semi-transformado de carácter mueble, incluso cuando esté incorporado a otro bien mueble o a un inmueble, así como todas las partes que lo integren, incluyendo materias primas vírgenes o

secundarias, subproductos y residuos valorizados, sustancias, componentes y productos semiacabados.”

5. Inclusión de la definición de simbiosis industrial

Dado que la simbiosis industrial es un concepto al que se alude en el articulado (artículo 16) y no se contiene ninguna definición en la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, resulta imprescindible su definición precisa para evitar ambigüedades y facilitar su aplicación práctica.

Propuesta: añadir una definición en el anexo de definiciones y conceptos:

“Simbiosis industrial: el intercambio colaborativo de recursos, energía, agua, subproductos, residuos y servicios entre diferentes entidades industriales, con el objetivo de optimizar el uso de recursos, reducir residuos y emisiones, y mejorar la sostenibilidad y competitividad de los procesos productivos”.

6. Reconocimiento de la producción de energía a partir de residuos en la cadena de valor industrial

El anexo del PLIAE, cuando define el concepto de ‘cadena de valor industrial’ únicamente se refiere a la valorización material de residuos. La cadena de valor industrial debe abarcar todas las formas de creación de valor a partir de los residuos, incluyendo la obtención de energía.

Propuestas: modificar la definición de cadena de valor industrial del anexo:

“3. Cadena de valor industrial: conjunto de elementos existentes en un determinado sector industrial creadores de valor, que va desde la obtención de materias primas, incluidos los subproductos, hasta la entrega al consumidor final, incluyendo las actividades de post venta, reparación, tratamiento de residuos y valorización material de residuos”.

7. Principios alineados con los retos de la economía circular y la sostenibilidad en el uso de los recursos

Si bien el artículo 4 ya menciona la economía circular, es crucial incorporar principios más transformadores y ambiciosos que reflejen la normativa europea y permitan un avance significativo hacia la sostenibilidad en el uso de los recursos. Para ello, se propone la inclusión de los siguientes principios clave:

- Principio de uso en cascada de la biomasa: este principio, reconocido en la Directiva (UE) 2023/2413, prioriza la utilización de la biomasa como material antes que su aprovechamiento energético, fomentando así un uso más eficiente y sostenible de este recurso. Su aplicación en el sector de los residuos es vital, ya que impulsa la valorización de los residuos orgánicos (como los forestales, agrícolas o la fracción orgánica de los residuos municipales) para la creación de nuevos productos y materiales, promoviendo la bioeconomía circular.

- Principio de gestión sostenible de los ciclos de carbono: aunque se menciona en el artículo 23 (relativo a la industria intensiva en energía), este principio debería definirse explícitamente e integrarse en el artículo dedicado a los principios generales. Su finalidad es favorecer la reintegración del carbono contenido en productos, materiales o residuos en el sistema productivo, al tiempo que se refuerzan los sumideros naturales y se reduce el consumo de combustibles fósiles. Tal y como señala la propuesta de la Comisión para el establecimiento de un nuevo objetivo climático a 2040 (COM(2025) 524 final), el cumplimiento de las futuras metas climáticas dependerá en gran medida de la inversión en tecnologías innovadoras de bajas emisiones de carbono, así como en soluciones de captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS), aplicables también a los procesos de gestión y valorización de residuos.

Propuesta: modificar el artículo 4 (principios):

“Artículo 4. Principios.

Son principios de aplicación de la presente ley:

(...)

- i) la circularidad y eficiencia, en particular la eficiencia energética, la racionalización del uso de materias primas vírgenes y el **uso en cascada de la biomasa**, el fomento de materiales reciclados y reutilizados y la adecuada gestión de residuos.
- j) **la gestión sostenible de los ciclos de carbono, mediante la reducción progresiva del uso de combustibles fósiles, el fomento de la utilización sostenible de carbono biogénico o reciclado y el impulso al desarrollo de tecnologías de captura, uso y almacenamiento de carbono”.**

8. Colaboración público-privada y gobernanza

La participación activa de los sectores industriales en la definición de la Estrategia Española de Industria y en los mecanismos de gobernanza, es esencial para el éxito de la política industrial.

Propuesta: modificar el artículo 13 sobre el Foro de Alto Nivel de la Industria Española para incluir que éste participará activamente en la definición de la Estrategia, el Plan de Industria y Autonomía Estratégica y los programas del Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica.

- a) Orientar e informar al Departamento en la propuesta, diseño y ejecución de las políticas del Gobierno en materia de industria, identificando los debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades a los que se enfrenta el sector, así como las prioridades estratégicas del mismo, **y participar activamente en la elaboración de la Estrategia, el Plan de Industria y Autonomía Estratégica y los programas del Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica”.**

9. Creación de una Agencia de economía circular industrial

La economía europea y española presentan una elevada dependencia de la importación de materiales. El Pacto por una Industria Limpia de la Comisión Europea identificó obstáculos en el marco del futuro Reglamento de Economía Circular, entre ellos: el precio superior de los materiales reciclados frente a las materias primas vírgenes, la oferta insuficiente o de calidad inconsistente, y las limitaciones al libre movimiento de materiales secundarios en la Unión Europea. Es crucial aumentar el uso de productos reutilizados, materias primas secundarias y la valorización de residuos para la producción industrial, como se destaca en el Pacto por una Industria Limpia. Para ello, se requieren mecanismos de colaboración público-privada, la coordinación de los ministerios implicados y el impulso de la declaración y autorización de subproductos y del fin de la condición de residuo.

Propuesta: añadir un nuevo artículo en el capítulo IV y renombrar este capítulo como "Foro de Alto Nivel de la Industria Española y la Agencia de economía circular industrial."

Artículo 16. Agencia de economía circular industrial

1. Se crea la Agencia de economía circular industrial para el desarrollo del mercado de productos reutilizados, materias primas secundarias y residuos, con la finalidad de impulsar la demanda de productos circulares en España, promoviendo la economía circular, la autonomía estratégica y la simbiosis industrial
2. La Agencia tendrá por misión:
 - a) Dinamizar el mercado de productos reutilizados, materias primas secundarias y residuos para la producción industrial.
 - b) Promover asociaciones y proyectos comunes orientados a la transición hacia una economía circular de la industria.
 - c) Difundir conocimientos y buenas prácticas en materia de economía circular en el ámbito industrial.
 - d) Prestar apoyo técnico al Ministerio para la Transición Ecológica y del Reto Demográfico y a las comunidades autónomas en las actividades preparatorias y de evaluación necesarias para la declaración del fin de la condición de residuo y de los subproductos, asegurando la coherencia técnica y normativa a nivel estatal.

10. Desarrollo de infraestructuras estratégicas para la gestión de residuos

El desarrollo de infraestructuras de gestión de residuos industriales (peligrosos y no peligrosos, sólidos, líquidos y gases) es esencial para la competitividad y sostenibilidad de la industria y para cumplir los objetivos en materia de economía circular. Por ello, los programas de promoción y modernización deberían contemplar entre sus medidas el desarrollo de estas infraestructuras.

Propuesta: añadir un nuevo apartado en el artículo 16 (en nuestra propuesta sería el artículo 17):

“ñ) el desarrollo de infraestructuras estratégicas para el fortalecimiento del tejido industrial, como infraestructuras de almacenamiento y transporte de gas, electricidad y gases renovables, infraestructuras de transporte de mercancías, infraestructuras para la mejora de la eficiencia en la gestión del agua industrial, e infraestructuras de gestión de residuos industriales”.

11. Objeto de la evaluación previa de disposiciones con impacto en la industria

El artículo 19 obliga a someter al dictamen del Consejo Estatal de Política Industrial, previo análisis de la Secretaría de Estado de Industria, los proyectos de disposiciones normativas elaborados por la Administración General del Estado con repercusión significativa en la actividad industrial. Resulta llamativo que, en el marco de este procedimiento de evaluación del impacto normativo sobre la industria, no se haga una mención expresa a la economía circular. Si bien en el apartado d) se recoge la sostenibilidad industrial vinculada a los compromisos de descarbonización y a la transición hacia una industria de cero emisiones netas, la economía circular constituye hoy un pilar estratégico de la política industrial europea y nacional, con efectos directos tanto en la reducción del consumo de recursos como en la mejora de la competitividad y la resiliencia de las empresas.

Propuesta: modificar el artículo 19 (evaluación previa de disposiciones con impacto en la industria):

“Artículo 19. Evaluación previa del impacto de las medidas y programas públicos. (en nuestra propuesta sería el artículo 20)

1. Los proyectos de disposiciones normativas elaborados por la Administración General del Estado con repercusión significativa en la actividad industrial serán sometidos por el Ministerio proponente al dictamen del Consejo Estatal de Política Industrial previo análisis de la Secretaría de Estado de Industria, con el fin de evaluar su impacto en la industria, de acuerdo con los requisitos y con el procedimiento que se determinen reglamentariamente, en el marco de la Ley 27/2022, de 20 de diciembre, de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado.

2. Este análisis tendrá por objeto, fundamentalmente:

- a) Asegurar la mejora de la productividad y competitividad industrial, así como el mantenimiento de capacidades industriales y del empleo, especialmente de los ecosistemas industriales estratégicos declarados.
- b) Garantizar la coherencia normativa y planificadora.
- c) Evitar la imposición de cargas administrativas innecesarias a las empresas, especialmente a las pequeñas y medianas, y a las personas emprendedoras, y velar por la agilización de los procedimientos y trámites.
- d) Asegurar la sostenibilidad industrial y el impulso de la economía circular, en línea con los compromisos de descarbonización de la economía y con la transición hacia una industria de cero emisiones netas y circular.

- e) Vigilar que no se produce el agravamiento o creación de dependencias estratégicas que puedan repercutir en la autonomía estratégica y resiliencia de la industria”.

12. Medidas de apoyo a ecosistemas industriales

El artículo 20 obliga a articular medidas de apoyo a los ecosistemas industriales identificados en la Estrategia Española de Impulso Industrial, pero no contempla aquellos que se definan en la futura Estrategia Española de Impulso Industrial. Además, entre los aspectos a considerar para la adopción de estas medidas no se incluye ningún criterio directamente vinculado con la economía circular, limitándose la referencia a la “transformación verde de la industria”, una formulación excesivamente genérica para orientar de manera efectiva las actuaciones.

Propuesta: incluir en el artículo 20 medidas de apoyo a los ecosistemas industriales identificados en la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica, y no únicamente en la Estrategia Española de Impulso Industrial y, además, incluir criterios para la adopción de medidas que tomen en consideración aspectos relacionados con la economía circular.

Artículo 20. Medidas de apoyo a ecosistemas industriales. (en nuestra propuesta sería el artículo 21):

1. Se articularán, con sujeción a la normativa de defensa de la competencia, medidas de apoyo a los ecosistemas industriales según la definición del anexo de esta ley e identificados en la Estrategia Española de Impulso Industrial y la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica, que contribuyan de forma significativa:
 - a) Al crecimiento industrial y económico, a la creación de empleo de calidad y a la productividad y competitividad de la industria.
 - b) A la generación de nuevas inversiones, la integración y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas.
 - c) A desarrollar modelos industriales de carácter innovador o que aporten un importante valor añadido en términos de investigación, desarrollo e innovación.
 - d) A la transformación verde y digital de la industria, a la reducción en el uso de recursos y prevención de residuos, así como al empleo de materias primas secundarias en los procesos productivos.
 - e) A la generación de entornos colaborativos y proyectos de simbiosis industrial en torno a clústeres, centros de innovación o centros tecnológicos, con una orientación que puede ser multidisciplinar pero que debe contemplar al menos la transformación digital.

13. Impulso de la circularidad en las áreas industriales

Las áreas industriales, además de acoger actividades manufactureras, pueden integrar infraestructuras compartidas de gestión de residuos, convirtiéndose en espacios estratégicos para el desarrollo de soluciones circulares. El PLIAE establece que estas áreas deben contar con una estrategia de desarrollo, lo que abre la posibilidad de

incorporar, de forma planificada instalaciones comunes destinadas al tratamiento y valorización de residuos. La implantación de infraestructuras compartidas entre distintas industrias permite aprovechar economías de escala, reducir costes operativos, optimizar el uso de recursos y facilitar la recogida y gestión conjunta de los residuos generados. Las estrategias de desarrollo de las áreas industriales también pueden aprovecharse para fomentar relaciones de simbiosis industrial, como el intercambio de materiales entre empresas (por ejemplo, subproductos o materias primas secundarias) y la adopción de estrategias conjuntas de generación de energía renovable, mediante comunidades energéticas industriales o sistemas de autoconsumo compartido.

Propuesta: modificar el artículo 25, dedicado a las áreas industriales, para hacer referencia expresa a la simbiosis industrial y a la creación de infraestructuras compartidas:

Artículo 25. Las áreas industriales. (en nuestra propuesta sería el artículo 26):

“Las diferentes Administraciones Públicas promoverán dentro de su ámbito competencial el desarrollo, gestión y modernización de las áreas industriales definidas en el anexo de esta ley.

Para ello, impulsarán medidas que contribuyan a la dotación y modernización de los servicios e infraestructuras necesarios en las áreas industriales para el desarrollo eficiente y económico, social y medioambientalmente sostenible de las actividades económicas, mejorando la gestión y la calidad del suelo industrial y la competitividad de las empresas. Asimismo, promoverán el cambio de modelo de éstas áreas hacia la prestación de servicios de mayor valor añadido como los de asistencia, acompañamiento y acceso a recursos para la creación y crecimiento de las empresas en sus entornos. Se prestará especial atención a las áreas industriales relacionadas con los Ecosistemas Industriales Estratégicos que se definan.

Se promocionará la adaptación de cada área industrial a su entorno social, económico, medioambiental y urbanístico, en línea con las estrategias autonómicas de especialización económica, y de re-equilibrio territorial y reto demográfico; y con la agenda urbana del municipio en el que se integre, posibilitando la convivencia de usos industriales con el del resto de usos económicos, comerciales y residenciales, todo ello sin menoscabar la protección de las personas y del medio ambiente, así como la preservación de los recursos naturales y paisajísticos, y estableciendo medidas orientadas a evitar o reducir los daños presentes y futuros derivados del cambio climático. Un especial interés se dedicará al desarrollo de usos relacionados con la generación de energía renovable, el almacenamiento energético y gestión energética, así como a la circularidad de la propia área industrial, **incluyendo la promoción de la simbiosis industrial y la creación de infraestructuras compartidas**, el uso eficiente del agua y la instalación de infraestructura de recarga para vehículos ligeros y pesados”.

14. Facilitación de la simbiosis industrial y gestión colectiva de residuos en áreas industriales

La normativa de traslados de residuos aplicables en España se contiene en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (artículo 31)

y en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, que únicamente se aplica a los traslados de residuos que se realizan entre comunidades autónomas. Esta normativa se aplica a todo tipo de traslado de residuos y solo contempla exclusiones en su ámbito de aplicación para favorecer los traslados de residuos en el ámbito de la logística inversa o en el caso de los residuos generados en actividades de mantenimiento.

La simbiosis industrial y la gestión colectiva de residuos en polígonos industriales permiten optimizar recursos, reducir costes y fomentar la economía circular. Una medida clave para facilitar los proyectos de simbiosis industriales en áreas industriales consiste en simplificar la normativa que resulta de aplicación a los movimientos de residuos, sin que ello suponga un menoscabo de las garantías de protección ambiental.

Propuesta: añadir una disposición final.

Disposición final sexta. Modificación del artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

Se introduce un nuevo apartado, con la siguiente redacción:

“No tendrán la consideración de traslado de residuos los movimientos que se realicen entre distintas entidades jurídicas situadas en un mismo polígono industrial dentro del territorio del Estado, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) El polígono cuente con un sistema común de gestión de residuos, autorizado por la comunidad autónoma competente, en cuya autorización conste expresamente qué actividades pueden hacer uso de dicho sistema.
- b) Los residuos se destinen exclusivamente a la instalación designada en la autorización mencionada”.

15. Simplificación del procedimiento de declaración de subproductos

Los subproductos son una figura clave para favorecer las relaciones de simbiosis industrial. Su empleo favorece la autonomía estratégica de la industria española y la eficiencia en el uso de los recursos. Sin embargo, la carga normativa asociada al reconocimiento de un subproducto continúa representando una barrera. Por ello, se propone introducir en España una disposición similar a la que Francia introdujo en su Ley n.º 2023-973 de 23 de octubre de 2023, relativa a la industria verde, para facilitar el empleo de los subproductos en áreas industriales. Asimismo,

Propuesta: añadir una disposición final.

Disposición final sexta. Modificación del artículo 4 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, relativo a los subproductos:

Se modifica el apartado 4º del artículo 4:

“4. Las autoridades competentes de las comunidades autónomas evaluarán y, en su caso, autorizarán como subproductos las sustancias u objetos que tengan origen en una instalación productora ubicada en su territorio, siempre que se destinen a una actividad o proceso industrial concreto en el propio territorio autonómico o, cuando

se destinen a una actividad o proceso situado en el territorio de otra comunidad autónoma, previo informe favorable de esta. Dicho informe se entenderá emitido si no hubiera pronunciamiento expreso en contra, debidamente motivado, en el plazo de un mes.

No obstante, cuando los subproductos se destinen a su utilización dentro del mismo polígono o área industrial en que se generen, se permitirá que las instalaciones productoras se acojan a un régimen de comunicación previa, siempre que se cumplan las condiciones técnicas y ambientales que se establezcan reglamentariamente. En todo caso, en el supuesto de potenciales residuos peligrosos, la comunicación deberá acompañarse de analíticas precisas y un detalle pormenorizado de sus características peligrosidad.

El plazo de duración del procedimiento será de seis meses. Cuando no exista resolución expresa, tendrá efectos estimatorios en el caso de autorización de la consideración como subproductos procedentes de potenciales residuos no peligrosos, y efectos desestimatorios en el caso de subproductos procedentes de potenciales residuos peligrosos.

Las autorizaciones o comunicaciones tendrán validez únicamente para el uso autorizado del subproducto en la actividad o proceso industrial de destino. La comunidad autónoma que haya otorgado la autorización o recibido la comunicación informará a la Comisión de Coordinación en materia de residuos y podrá solicitar, si lo estima oportuno, la declaración como subproducto a nivel estatal. Una vez autorizadas o comunicadas, las declaraciones de subproductos se inscribirán en el Registro de Subproductos del Sistema electrónico de Información de Residuos previsto en el artículo 66, siguiendo el procedimiento reglamentario.

En ningún caso podrá aprobarse como subproducto una sustancia u objeto que haya sido informado desfavorablemente por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de conformidad con el apartado 5, salvo que cambien las condiciones que motivaron la resolución inicial desfavorable”.

16. Agilización de los procedimientos para la obtención del fin de la condición de residuo

Es necesario simplificar y agilizar los procedimientos administrativos para la obtención del fin de la condición de residuo, con el objetivo de facilitar el uso de materias primas secundarias en el ámbito industrial y fortalecer este mercado estratégico, garantizando la autonomía y seguridad de suministro de la industria, en línea con los objetivos del Pacto por una industria limpia.

Aunque la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, atribuye a las comunidades autónomas la competencia para declarar el fin de la condición de residuo caso por caso, este procedimiento sigue siendo lento y complejo. Por ello, conviene extender a nivel estatal soluciones como la adoptada por la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, para permitir a las comunidades autónomas aprobar órdenes generales estableciendo los requisitos aplicables al fin de la condición de residuo para determinados materiales. Esta mejora

facilitaría la difusión de prácticas reproducibles de aprovechamiento de materias primas secundarias, agilizaría los procedimientos al evitar la necesidad de resolver cada autorización individualmente y reduciría los costes para las empresas, al minimizar la presentación de estudios repetitivos y simplificar los trámites administrativos.

Propuesta: añadir una disposición final.

Artículo 5. Fin de la condición de residuo

"4, Las comunidades autónomas podrán, mediante orden de su autoridad competente en materia de economía circular y sin perjuicio de sus facultades de comprobación, establecer criterios generales para la autorización del fin de condición de residuo. En estos casos:

- a) Para incluir el fin de condición de residuos en la autorización de los gestores cuyas operaciones cumplan los requisitos generales de la orden, bastará la comunicación previa de la titular acompañada de la documentación que la orden determine.
- b) La modificación de la autorización y la declaración de fin de condición de residuo se considerará efectuada salvo que el órgano competente manifieste lo contrario en el plazo de tres meses".

Tabla de recopilación de aportaciones al Proyecto de Ley de Industria y Autonomía Estratégica

En la columna de la derecha se presenta la redacción de las propuestas relativas al PLIAE, destacando en color las modificaciones que se proponen.

Referencia	Texto actual	Propuesta
Artículo 2 (propuestas 1 y 2)	<p>Artículo 2. Objetivos generales, de transformación digital y de sostenibilidad ambiental.</p> <p>1. El objeto expresado en el artículo anterior se concretará en la consecución de los siguientes objetivos generales:</p> <p>a) El fomento de un entorno favorable a la iniciativa y al desarrollo industrial, especialmente para la creación, desarrollo y adaptación a los cambios estructurales de las pequeñas y medianas empresas, y mediante la simplificación y agilización administrativa.</p> <p>b) La promoción y salvaguarda de una mayor autonomía estratégica y resiliencia industrial, así como la contribución de forma directa a la seguridad europea, buscando reforzar su base tecnológica e industrial e invirtiendo en capacidades industriales propias.</p> <p>c) La garantía y protección del ejercicio de la libertad de establecimiento de las empresas industriales.</p> <p>d) La protección de la libre circulación de productos industriales, la garantía de la unidad de mercado, la protección y registro de los derechos de propiedad industrial y la cooperación administrativa.</p> <p>e) El fomento de la competitividad y productividad industrial, a través del desarrollo del talento y la cultura industrial, la adopción de tecnología e innovación en la industria.</p>	<p>Artículo 2. Objetivos generales, de transformación digital y de sostenibilidad ambiental.</p> <p>1. El objeto expresado en el artículo anterior se concretará en la consecución de los siguientes objetivos generales:</p> <p>a) El fomento de un entorno favorable a la iniciativa y al desarrollo industrial, especialmente para la creación, desarrollo y adaptación a los cambios estructurales de las pequeñas y medianas empresas, y mediante la simplificación y agilización administrativa.</p> <p>b) La promoción y salvaguarda de una mayor autonomía estratégica y resiliencia industrial, así como la contribución de forma directa a la seguridad europea, buscando reforzar su base tecnológica e industrial e invirtiendo en capacidades industriales propias.</p> <p>c) La garantía y protección del ejercicio de la libertad de establecimiento de las empresas industriales.</p> <p>d) La protección de la libre circulación de productos industriales, productos circulares, materias primas secundarias y residuos, así como la garantía de la unidad de mercado, la protección y registro de los derechos de propiedad industrial y la cooperación administrativa.</p> <p>e) El fomento de la competitividad y productividad industrial, a través del desarrollo del talento y la cultura industrial, la adopción de tecnología e innovación en la industria.</p>

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>f) El impulso de la transición verde y digital de la industria, incluyendo el desarrollo de nuevas tecnologías limpias, las capacidades productivas y la cadena de valor para alcanzar los objetivos de descarbonización y el refuerzo de la ventaja competitiva que supone dicha transición.</p> <p>g) La creación y el mantenimiento del empleo estable de calidad, así como la formación, la validación de competencias, cualificación y recualificación de personas trabajadoras en las nuevas necesidades industriales y el fomento de la igualdad de género y la inclusión en los empleos industriales y en los puestos de dirección.</p> <p>h) La orientación de la política industrial a ecosistemas y retos industriales estratégicos, compartidos a nivel nacional a través de procesos de planificación estratégica que tengan en cuenta su efecto sobre otros ámbitos de política pública, tanto nacionales como regionales.</p> <p>i) El crecimiento y la internacionalización de la empresa industrial, así como la atracción de inversiones estratégicas.</p> <p>j) El aprovechamiento de la política industrial como palanca para la cohesión territorial y lucha contra la despoblación.</p> <p>k) El fortalecimiento institucional de los agentes y mecanismos de gobernanza del ecosistema industrial y la colaboración, tanto entre ellos como con los agentes del sistema de innovación y formativos; así como el impulso de la participación de los agentes sociales, el diálogo social y la negociación colectiva.</p> <p>l) La promoción y control de la seguridad y la calidad de las actividades industriales y su impacto económico, social y medioambiental positivo que, a la vez, mejoren el posicionamiento en los mercados tanto de los productos como de los procesos industriales hechos en España.</p> | <p>f) El impulso de la transición verde y digital de la industria, incluyendo el desarrollo de nuevas tecnologías limpias, las capacidades productivas y la cadena de valor para alcanzar los objetivos de descarbonización y el refuerzo de la ventaja competitiva que supone dicha transición.</p> <p>“g) El impulso de la economía circular, promoviendo la prevención y eficiencia en el uso de los recursos, la reutilización, el reciclaje y la valorización de residuos y el desarrollo y fortalecimiento de los mercados de materias primas secundarias.”</p> <p>g) h) La creación y el mantenimiento del empleo estable de calidad, así como la formación, la validación de competencias, cualificación y recualificación de personas trabajadoras en las nuevas necesidades industriales y el fomento de la igualdad de género y la inclusión en los empleos industriales y en los puestos de dirección.</p> <p>h) i) La orientación de la política industrial a ecosistemas y retos industriales estratégicos, compartidos a nivel nacional a través de procesos de planificación estratégica que tengan en cuenta su efecto sobre otros ámbitos de política pública, tanto nacionales como regionales.</p> <p>i) j) El crecimiento y la internacionalización de la empresa industrial, así como la atracción de inversiones estratégicas.</p> <p>j) k) El aprovechamiento de la política industrial como palanca para la cohesión territorial y lucha contra la despoblación.</p> <p>k) l) El fortalecimiento institucional de los agentes y mecanismos de gobernanza del ecosistema industrial y la colaboración, tanto entre ellos como con los agentes del sistema de innovación y formativos; así como el impulso de la participación de los agentes sociales, el diálogo social y la negociación colectiva.</p> <p>l) m) La promoción y control de la seguridad y la calidad de las actividades industriales y su impacto económico, social y</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

	<p>m) La regulación del régimen general de responsabilidad de la actividad industrial.</p>	<p>medioambiental positivo que, a la vez, mejoren el posicionamiento en los mercados tanto de los productos como de los procesos industriales hechos en España.</p> <p>m) n) La regulación del régimen general de responsabilidad de la actividad industrial.</p>
<p>Artículo 3 (propuesta 3)</p>	<p>Artículo 3. Ámbito de aplicación.</p> <p>1. A los efectos de la presente ley, se consideran dentro de su ámbito las siguientes actividades:</p> <p>a) Industrias manufactureras y actividades industriales asociadas o complementarias: las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, la producción y aprovechamiento de subproductos y materias primas secundarias, a partir del tratamiento, valorización y reciclado de residuos y las actividades logísticas y de almacenamiento directamente relacionadas con las anteriores, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.</p> <p>(...)</p> <p>3. Las disposiciones sobre seguridad industrial serán de aplicación, en todo caso, a los productos industriales, las instalaciones, equipos, actividades, procesos y productos industriales que utilicen o incorporen elementos, mecanismos o técnicas susceptibles de producir los daños a que se refiere el artículo 55.</p>	<p>Artículo 3. Ámbito de aplicación</p> <p>1. A los efectos de la presente ley, se consideran dentro de su ámbito las siguientes actividades:</p> <p>a) Industrias manufactureras y actividades industriales asociadas o complementarias: Se incluyen las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación, reutilización, reciclaje y valorización de productos industriales, el envasado y embalaje, la producción y el aprovechamiento de subproductos y materias primas secundarias, así como todas las actividades de gestión, tratamiento y valorización de residuos y de regeneración de aguas residuales, y las actividades logísticas directamente relacionadas con las anteriores, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.</p> <p>(...)</p> <p>3. Las disposiciones sobre seguridad industrial serán de aplicación, en todo caso, a los productos industriales, las instalaciones, equipos, actividades, procesos y productos industriales que utilicen o incorporen elementos, mecanismos o técnicas susceptibles de producir los daños a que se refiere el artículo 55. Se excluyen expresamente las celdas de vertido de los depósitos controlados de residuos.</p>
<p>Anexo (propuesta 4)</p>	<p>Anexo. Definiciones y conceptos</p> <p>11. Producto industrial: Cualquier manufactura o producto transformado o semi- transformado de carácter mueble aun</p>	<p>Anexo. Definiciones y conceptos</p> <p>11. Producto industrial: Cualquier manufactura o producto transformado o semi- transformado de carácter mueble aun cuando</p>

	cuando esté incorporado a otro bien mueble o a un inmueble, y toda la parte que lo constituya, como materias primas, sustancias, componentes y productos semi-acabados.	esté incorporado a otro bien mueble o a un inmueble, y toda la parte que lo constituya, como materias primas vírgenes o secundarias, subproductos y residuos valorizados , sustancias, componentes y productos semi-acabados.
Anexo (propuesta 5)		Anexo. Definiciones y conceptos 37. Simbiosis industrial: el intercambio colaborativo de recursos, energía, agua, subproductos, residuos y servicios entre diferentes entidades industriales, con el objetivo de optimizar el uso de recursos, reducir residuos y emisiones, y mejorar la sostenibilidad y competitividad de los procesos productivos.
Anexo (propuesta 6)	Anexo. Definiciones y conceptos 3. Cadena de valor industrial: conjunto de elementos existentes en un determinado sector industrial creadores de valor, que va desde la obtención de materias primas, incluidos los subproductos, hasta la entrega al consumidor final, incluyendo las actividades de post venta, reparación, tratamiento de residuos y valorización material de residuos.	Anexo. Definiciones y conceptos 3. Cadena de valor industrial: conjunto de elementos existentes en un determinado sector industrial creadores de valor, que va desde la obtención de materias primas, incluidos los subproductos, hasta la entrega al consumidor final, incluyendo las actividades de post venta, reparación, tratamiento de residuos y valorización material de residuos.
Artículo 4 (propuesta 7)	Artículo 4. Principios 1. Son principios de aplicación de la presente ley: (...) i) La circularidad y eficiencia, en particular la eficiencia energética, la racionalización del uso de materias primas vírgenes el fomento de materiales reciclados y reutilizados y la adecuada gestión de residuos.	Artículo 4. Principios 1. Son principios de aplicación de la presente ley: (...) i) la circularidad y eficiencia, en particular la eficiencia energética, la racionalización del uso de materias primas vírgenes y el uso en cascada de la biomasa , el fomento de materiales reciclados y reutilizados y la adecuada gestión de residuos. j) la gestión sostenible de los ciclos de carbono, mediante la reducción progresiva del uso de combustibles fósiles, el fomento de la utilización sostenible de carbono biogénico o reciclado y el impulso al desarrollo de tecnologías de captura, uso y almacenamiento de carbono.

<p>Artículo 13 (propuesta 8)</p>	<p>Artículo 13. Funciones.</p> <p>El Foro de Alto Nivel de la Industria Española desempeñará las siguientes funciones:</p> <p>a) Orientar e informar al Departamento en la propuesta, diseño y ejecución de las políticas del Gobierno en materia de industria, identificando los debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades a los que se enfrenta el sector, así como las prioridades estratégicas del mismo, en particular en la Estrategia y el Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica.</p>	<p>Artículo 13. Funciones.</p> <p>El Foro de Alto Nivel de la Industria Española desempeñará las siguientes funciones:</p> <p>a) Orientar e informar al Departamento en la propuesta, diseño y ejecución de las políticas del Gobierno en materia de industria, identificando los debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades a los que se enfrenta el sector, así como las prioridades estratégicas del mismo, y participar activamente en la elaboración de la Estrategia, el Plan de Industria y Autonomía Estratégica y los programas del Plan Estatal de Industria y Autonomía Estratégica".</p>
<p>Nuevo artículo 16 (propuesta 9)</p>		<p>Capítulo IV. Foro de Alto Nivel de la Industria Española y la Agencia de economía circular industrial</p> <p>Artículo 16¹. Agencia de economía circular industrial</p> <p>1. Se crea la Agencia de economía circular industrial para el desarrollo del mercado de productos reutilizados, materias primas secundarias y residuos, con la finalidad de impulsar la demanda de productos circulares en España, promoviendo la economía circular, la autonomía estratégica y la simbiosis industrial</p> <p>2. La Agencia tendrá por misión:</p> <p>a) Dinamizar el mercado de productos reutilizados, materias primas secundarias y residuos para la producción industrial.</p> <p>b) Promover asociaciones y proyectos comunes orientados a la transición hacia una economía circular de la industria.</p> <p>c) Difundir conocimientos y buenas prácticas en materia de economía circular en el ámbito industrial.</p>

¹ Al añadir este nuevo artículo 16, los artículos referenciados en la columna de propuestas que se indican a continuación no coinciden con la numeración del texto actual. Por ejemplo, el artículo 16 del proyecto es el 17 en nuestras propuestas.

		<p>d) Prestar apoyo técnico al Ministerio para la Transición Ecológica y a las comunidades autónomas en las actividades preparatorias y de evaluación necesarias para la declaración del fin de la condición de residuo y de los subproductos, asegurando la coherencia técnica y normativa a nivel estatal.</p>
<p>Artículo 16 del proyecto actual (propuesta 10)</p>	<p>Artículo 16. Medidas de impulso para la industria.</p> <p>Los programas de promoción y modernización se ejecutarán coordinadamente por la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias y perseguirán fundamentalmente los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 17. Medidas de impulso para la industria</p> <p>Los programas de promoción y modernización se ejecutarán coordinadamente por la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias y perseguirán fundamentalmente los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>ñ) el desarrollo de infraestructuras estratégicas para el fortalecimiento del tejido industrial, como infraestructuras de almacenamiento y transporte de gas, electricidad y gases renovables, infraestructuras de transporte de mercancías, infraestructuras para la mejora de la eficiencia de la gestión del agua industrial, e infraestructuras de gestión de residuos industriales.</p>
<p>Artículo 19 del proyecto actual (propuesta 11)</p>	<p>Artículo 19. Evaluación previa del impacto de las medidas y programas públicos.</p> <p>1. Los proyectos de disposiciones normativas elaborados por la Administración General del Estado con repercusión significativa en la actividad industrial serán sometidos por el Ministerio proponente al dictamen del Consejo Estatal de Política Industrial previo análisis de la Secretaría de Estado de Industria, con el fin de evaluar su impacto en la industria, de acuerdo con los requisitos y con el procedimiento que se determinen reglamentariamente, en el marco de la Ley 27/2022, de 20 de diciembre, de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado.</p>	<p>Artículo 20. Evaluación previa del impacto de las medidas y programas públicos</p> <p>1. Los proyectos de disposiciones normativas elaborados por la Administración General del Estado con repercusión significativa en la actividad industrial serán sometidos por el Ministerio proponente al dictamen del Consejo Estatal de Política Industrial previo análisis de la Secretaría de Estado de Industria, con el fin de evaluar su impacto en la industria, de acuerdo con los requisitos y con el procedimiento que se determinen reglamentariamente, en el marco de la Ley 27/2022, de 20 de diciembre, de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado.</p>

	<p>2. Este análisis tendrá por objeto, fundamentalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asegurar la mejora de la productividad y competitividad industrial, así como el mantenimiento de capacidades industriales y del empleo, especialmente de los ecosistemas industriales estratégicos declarados. b) Garantizar la coherencia normativa y planificadora. c) Evitar la imposición de cargas administrativas innecesarias a las empresas, especialmente a las pequeñas y medianas, y a las personas emprendedoras, y velar por la agilización de los procedimientos y trámites. d) Asegurar la sostenibilidad industrial, en línea con los compromisos de descarbonización de la economía y con la transición hacia una industria de cero emisiones netas. e) Vigilar que no se produce el agravamiento o creación de dependencias estratégicas que puedan repercutir en la autonomía estratégica y resiliencia de la industria. 	<p>2. Este análisis tendrá por objeto, fundamentalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asegurar la mejora de la productividad y competitividad industrial, así como el mantenimiento de capacidades industriales y del empleo, especialmente de los ecosistemas industriales estratégicos declarados. b) Garantizar la coherencia normativa y planificadora. c) Evitar la imposición de cargas administrativas innecesarias a las empresas, especialmente a las pequeñas y medianas, y a las personas emprendedoras, y velar por la agilización de los procedimientos y trámites. d) Asegurar la sostenibilidad industrial y el impulso de la economía circular, en línea con los compromisos de descarbonización de la economía y con la transición hacia una industria de cero emisiones netas y circular. e) Vigilar que no se produce el agravamiento o creación de dependencias estratégicas que puedan repercutir en la autonomía estratégica y resiliencia de la industria.
<p>Artículo 20 del proyecto actual (propuesta 12)</p>	<p>Artículo 20. Medidas de apoyo a ecosistemas industriales.</p> <p>1. Se articularán, con sujeción a la normativa de defensa de la competencia, medidas de apoyo a los ecosistemas industriales según la definición del anexo de esta ley e identificados en la Estrategia Española de Impulso Industrial y que contribuyan de forma significativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Al crecimiento industrial y económico, a la creación de empleo de calidad y a la productividad y competitividad de la industria. b) A la generación de nuevas inversiones, la integración y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas. 	<p>Artículo 21. Medidas de apoyo a ecosistemas industriales.</p> <p>1. Se articularán, con sujeción a la normativa de defensa de la competencia, medidas de apoyo a los ecosistemas industriales según la definición del anexo de esta ley e identificados en la Estrategia Española de Impulso Industrial y la Estrategia Española de Industria y Autonomía Estratégica, que contribuyan de forma significativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Al crecimiento industrial y económico, a la creación de empleo de calidad y a la productividad y competitividad de la industria. b) A la generación de nuevas inversiones, la integración y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas.

	<p>c) A desarrollar modelos industriales de carácter innovador o que aporten un importante valor añadido en términos de investigación, desarrollo e innovación.</p> <p>d) A la transformación verde y digital de la industria.</p> <p>e) A la generación de entornos colaborativos en torno a clústeres, centros de innovación o centros tecnológicos, con una orientación que puede ser multidisciplinar pero que debe contemplar al menos la transformación digital.</p>	<p>c) A desarrollar modelos industriales de carácter innovador o que aporten un importante valor añadido en términos de investigación, desarrollo e innovación.</p> <p>d) A la transformación verde y digital de la industria, a la reducción en el uso de recursos y prevención de residuos, así como al empleo de materias primas secundarias en los procesos productivos.</p> <p>e) A la generación de entornos colaborativos y proyectos de simbiosis industrial en torno a clústeres, centros de innovación o centros tecnológicos, con una orientación que puede ser multidisciplinar pero que debe contemplar al menos la transformación digital.</p>
<p>Artículo 25 del proyecto actual (propuesta 13)</p>	<p>Artículo 25. Las áreas industriales.</p> <p>1. Las diferentes Administraciones Públicas promoverán dentro de su ámbito competencial el desarrollo, gestión y modernización de las áreas industriales definidas en el anexo de esta ley.</p> <p>Para ello, impulsarán medidas que contribuyan a la dotación y modernización de los servicios e infraestructuras necesarios en las áreas industriales para el desarrollo eficiente y económico, social y medioambientalmente sostenible de las actividades económicas, mejorando la gestión y la calidad del suelo industrial y la competitividad de las empresas. Asimismo, promoverán el cambio de modelo de estas áreas hacia la prestación de servicios de mayor valor añadido como los de asistencia, acompañamiento y acceso a recursos para la creación y crecimiento de las empresas en sus entornos. Se prestará especial atención a las áreas industriales relacionadas con los Ecosistemas Industriales Estratégicos que se definan.</p> <p>Se promocionará la adaptación de cada área industrial a su entorno social, económico, medioambiental y urbanístico, en línea con las estrategias autonómicas de especialización económica, y de re-equilibrio territorial y reto demográfico; y con la agenda</p>	<p>Artículo 26. Las áreas industriales.</p> <p>1. Las diferentes Administraciones Públicas promoverán dentro de su ámbito competencial el desarrollo, gestión y modernización de las áreas industriales definidas en el anexo de esta ley.</p> <p>Para ello, impulsarán medidas que contribuyan a la dotación y modernización de los servicios e infraestructuras necesarios en las áreas industriales para el desarrollo eficiente y económico, social y medioambientalmente sostenible de las actividades económicas, mejorando la gestión y la calidad del suelo industrial y la competitividad de las empresas. Asimismo, promoverán el cambio de modelo de estas áreas hacia la prestación de servicios de mayor valor añadido como los de asistencia, acompañamiento y acceso a recursos para la creación y crecimiento de las empresas en sus entornos. Se prestará especial atención a las áreas industriales relacionadas con los Ecosistemas Industriales Estratégicos que se definan.</p> <p>Se promocionará la adaptación de cada área industrial a su entorno social, económico, medioambiental y urbanístico, en línea con las estrategias autonómicas de especialización económica, y de re-equilibrio territorial y reto demográfico; y con la agenda urbana del</p>

	<p>urbana del municipio en el que se integre, posibilitando la convivencia de usos industriales con el del resto de usos económicos, comerciales y residenciales, todo ello sin menoscabar la protección de las personas y del medio ambiente, así como la preservación de los recursos naturales y paisajísticos, y estableciendo medidas orientadas a evitar o reducir los daños presentes y futuros derivados del cambio climático. Un especial interés se dedicará al desarrollo de usos relacionados con la generación de energía renovable, el almacenamiento energético y gestión energética, así como a la circularidad de la propia área industrial, de la red de distribución eléctrica, el uso eficiente del agua y la instalación de infraestructura de recarga para vehículos ligeros y pesados.</p>	<p>municipio en el que se integre, posibilitando la convivencia de usos industriales con el del resto de usos económicos, comerciales y residenciales, todo ello sin menoscabar la protección de las personas y del medio ambiente, así como la preservación de los recursos naturales y paisajísticos, y estableciendo medidas orientadas a evitar o reducir los daños presentes y futuros derivados del cambio climático. Un especial interés se dedicará al desarrollo de usos relacionados con la generación de energía renovable, el almacenamiento energético y gestión energética, así como a la circularidad de la propia área industrial, incluyendo la promoción de la simbiosis industrial y la creación de infraestructuras compartidas, el uso eficiente del agua y la instalación de infraestructura de recarga para vehículos ligeros y pesados.</p>
<p>Nueva disposición final sexta (propuestas 14, 15 y 16)</p>		<p>Disposición final sexta. Modificación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:</p> <p>Se modifica el apartado 4º del artículo 4:</p> <p>4. Las autoridades competentes de las comunidades autónomas evaluarán y, en su caso, autorizarán como subproductos las sustancias u objetos que tengan origen en una instalación productora ubicada en su territorio, siempre que se destinen a una actividad o proceso industrial concreto en el propio territorio autonómico o, cuando se destinen a una actividad o proceso situado en el territorio de otra comunidad autónoma, previo informe favorable de esta. Dicho informe se entenderá emitido si no hubiera pronunciamiento expreso en contra, debidamente motivado, en el plazo de un mes.</p> <p>No obstante, cuando los subproductos se destinen a su utilización dentro del mismo polígono o área industrial en que se generen, se permitirá que las instalaciones productoras se acojan a un régimen de comunicación previa, siempre que se cumplan las condiciones técnicas y ambientales que se establezcan reglamentariamente. En todo caso, en el caso de potenciales residuos peligrosos, la</p>

comunicación deberá acompañarse de analíticas precisas y un detalle pormenorizado de sus características peligrosidad.

El plazo de duración del procedimiento será de seis meses. Cuando no exista resolución expresa, tendrá efectos estimatorios en el caso de autorización de la consideración como subproductos procedentes de potenciales residuos no peligrosos, y efectos desestimatorios en el caso de subproductos procedentes de potenciales residuos peligrosos.

Las autorizaciones o comunicaciones tendrán validez únicamente para el uso autorizado del subproducto en la actividad o proceso industrial de destino. La comunidad autónoma que haya otorgado la autorización o recibido la comunicación informará a la Comisión de Coordinación en materia de residuos y podrá solicitar, si lo estima oportuno, la declaración como subproducto a nivel estatal. Una vez autorizadas o comunicadas, las declaraciones de subproductos se inscribirán en el Registro de Subproductos del Sistema electrónico de Información de Residuos previsto en el artículo 66, siguiendo el procedimiento reglamentario.

En ningún caso podrá aprobarse como subproducto una sustancia u objeto que haya sido informado desfavorablemente por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de conformidad con el apartado 5, salvo que cambien las condiciones que motivaron la resolución inicial desfavorable.

Se modifica el apartado 4º del artículo 5:

Artículo 5. Fin de la condición de residuo

4, Las comunidades autónomas podrán, mediante orden de su autoridad competente en materia de economía circular y sin perjuicio de las facultades de comprobación, establecer criterios generales para la autorización del fin de condición de residuo. En estos casos:

a) Para incluir el fin de condición de residuos en la autorización de los gestores cuyas operaciones cumplan los requisitos generales de la orden, bastará la comunicación previa de la titular acompañada de la documentación que la orden determine.

b) La modificación de la autorización y la declaración de fin de condición de residuo se considerará efectuada salvo que el órgano competente manifieste lo contrario en el plazo de tres meses.

Se introduce un nuevo apartado en el artículo 31, con la siguiente redacción:

No tendrán la consideración de traslado de residuos los movimientos que se realicen entre distintas entidades jurídicas situadas en un mismo polígono industrial dentro del territorio del Estado, siempre que concurren las siguientes condiciones:

a) El polígono cuente con un sistema común de gestión de residuos, autorizado por la comunidad autónoma competente, en cuya autorización conste expresamente qué actividades pueden hacer uso de dicho sistema.

b) Los residuos se destinen exclusivamente a la instalación designada en la autorización mencionada”.